



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenenencia
Radicación	:	11001310301920210031400

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese debidamente actualizados los certificados de tradición de los bienes base de la acción impetrada, toda vez que los obrantes en el expediente se tornan incompletos.

2. Acredítese en legal forma la defunción de Víctor Julio López Parra (num. 2 art. 82 C. G. del P.)

3. Indíquese de manera concreta si se ha iniciado sucesión respecto de Víctor Julio López Parra, procediéndose en lo pertinente en la forma dispuesta por el inciso tercero del art 87 del C. G. del P., así como lo referido en el numeral 5 del art. 375 *ib ídem*, demandando también a los todos y cada uno de los titulares del derecho de dominio de los bienes base de esta acción y la citación de terceros acreedores hipotecarios en caso de que sobre los bienes recaigan.

4. Aclárese y si es del caso, readecúese el introductorio en cuanto a la persona que pretende el predio base de la acción, pues si bien es cierto, allí se refiere que el demandante es Pedro Bernardo Herrera Ospina, también se indica que éste actúa como representante legal de Maxtech SAS, sin que por ende fuere claro cual de las dos personas se encuentra legitimada para iniciar la acción de la referencia, más cuando, de los anexos allegados al legajo, es la entidad la que ha intervenido por medio de su representante legal en los actos jurídicos descritos en la demanda.

5. Arrímese debidamente actualizada prueba de la existencia y representación legal de Maxtech SAS, pues el anexo al legajo se torna incompleto e ilegible.

6. Como consecuencia de las correcciones que se hagan frente a los numerales anteriores, alléguese nuevo poder en la forma y términos dispuestos en inciso segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto según lo normado en el art. 74 del C. G. del P., en el cual se refiera claramente el demandante y los que integren la totalidad de los demandados.

7. Aclárese el escrito de demanda, en el sentido de indicar de manera concreta y certera la fecha en que el demandante entró en posesión material del bien base de la acción, estableciendo las circunstancias en que ello sucedió.

8. Indíquese cual es el documento que se considera como justo título y que es base de la prescripción ordinaria impetrada.

9. Indíquese el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto del presente trámite, conforme a lo establecido en el art. 26 del C. G. del P.

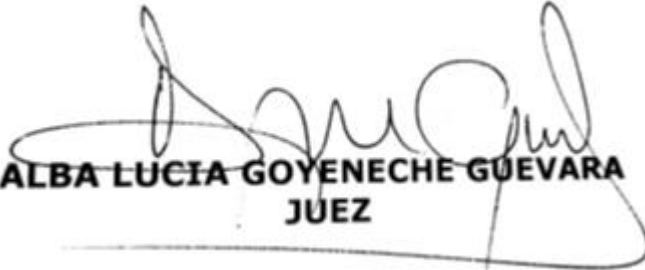
10. Alléguese el dictamen pericial referido en el introductorio actualizado, acreditándose de igual manera el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos dispuestos en el art. 226 del C. G. del P., en razón a que tal probanza no obra dentro del expediente.

11. Indíquense los canales digitales en los que el testigo Rafael Guerrero y el perito respectivo recibirán notificaciones personales.

12. Dese cumplimiento a lo normado en los numerales 2 y 10 del art. 82 del C. G. del P., esto es, informar los documentos de identificación, y direcciones electrónicas en donde todos y cada uno de los demandados, la sociedad Maxtech SAS y su representante legal reciben notificaciones personales.

13. Acredítese lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 02/08/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 134

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria